

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen*

Sta. Rita de Casia y Sta. Quitéria, V. y M.

DIPUTACION PROVINCIAL de Canarias.

Sesion 9.

14 de Mayo de 1838.

Aprobada el acta anterior pasaron á las respectivas comisiones varios oficios del Gobierno político y de la intendencia.

Á un oficio de la Diputacion provincial de Barcelona, manifestando que en la crisis política que se prepara, sean cuales fueren la índole y el progreso de los acontecimientos, ha protestado no reconocer ningun acto ilegal ni sus consecuencias que tiendan á un cambio de gobierno ó al trastorno de la Constitucion del Estado; se acordó contestar que la provincia de Canarias ha obedecido y obedecerá siempre al Gobierno legitimo y que animada de los mas nobles sentimientos cooperará en todo lo que su pequeñez su pobreza y aun su posicion geográfica le permitan, á sostener el orden legal y la Constitucion del Estado.

Visto el oficio de la comision del congreso de diputados que se halla al frente de la suscripcion para aliviar en lo posible la suerte de los heróicos defensores de Gadesa, se acordó que, abierta ya dicha suscripcion en esta provincia por el Exmo. Sr. Gefe superior político, nada queda que hacer á la Diputacion en el particular.

Volvió á la comision para que amplie su dictámen el expediente promovido por D. Juan Creagh sobre pago de sus sueldos como fiscal celador que fué de los montes de Canaria.

Desechóse el dictámen de la comision en el expediente instruido á consecuencia de reclamaciones hechas por el Exmo. Sr. gefe superior político, sobre el conocimiento de los montes de la isla de Canaria; y en seguida se acordó á propuesta de S. E. dar su debido cumpli-

miento á la Real orden de 24 de febrero último, por la que se resuelve que los Gefes políticos clasifiquen los montes y den cuenta á la Direccion general del ramo. Los Sres. Martinez y Marques de las Palmas manifestaron que siendo los gefes políticos los encargados de efectuar y hacer ejecutar en su caso las leyes y decretos en las provincias competia á S. E. el cumplimiento de aquella soberana disposicion.

Tambien se acordó á petición de S. E. remitir á la Secretaria del Gobierno político todos los documentos y papeles que relativos á montes existan en la de esta Diputacion.

Determinóse que no existiendo actualmente fondos en el ayuntamiento de Mogan se vaya satisfaciendo á D. Bernardo del Foso, asi que se verifiquen entradas, el sueldo que devengó como Secretario del cuerpo en el año 1836.

Mandóse hacer varias prevencciones al ayuntamiento de Güimar, con respecto á la valorizacion y reparto de algunos terrenos montuosos de aquel pueblo.

Acordóse oficiar al Exmo. Sr. gefe superior político con manifestacion de las razones que imposibilitan á este cuerpo para adoptar algun arbitrio á fin de que el pueblo de Tatoronte sea socorrido en la miseria á que lo redujo el temporal del último Diciembre.

Autorizóse al ayuntamiento del Valle de Guerra para que escriturre á censo reservativo redimible los terrenos baldios de aquella jurisdiccion segun está mandado por regla general y para que reparta bajo las mismas condiciones las tierras que quedan al comun.

Aprobáronse las elecciones municipales de Buenavista.

Concediéronse licencias á D. José Gutierrez vecino y del comercio de esta Capital para cortar en los montes de la Granadilla, Vilaflor y Arico la madera que solicita á fin

de fabricar una casa, previa la otorgacion de una fianza en que el interesado se obliga á que no principiando la fábrica proyectada dentro del término de un año contado desde esta fecha ni invirtiendo en ella la madera concedida, pagará sin ser oido el duplo del valor de la misma segun el que tenga en esta Capital, cuya medida será estensiva á todas las licencias que se concedan en lo sucesivo y pasen de diez tiros, lo que se comuniqué á los ayuntamientos por medio del Boletín.

Y se suspendió la sesion á las 3½ de la tarde para continuarla á las diez del dia de mañana.

P. A. D. L. E. D.—Blas Dorreste, Secretario.

CRÓNICA DE LAS CÓRTESES.

CONTINUA LA ANTERIOR.

Senado.

Licencias.—Se concede por cuatro meses á los señores Meca, Castejon y duque de Rivas, (dia 7.)

Peticiones.—Se imprimen tres dictámenes relativos á la de Don Juan Tomás Neonoleu, D. Pascual Silva y D. Juan Añon.

Proyectos de ley.—La comision dá su dictámen sobre el remitido por el congreso para la derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento para la administracion de justicia; y se imprime, (dia 7.)

De los señores Ferrer, Sanchez y otros para que se suprima la biblioteca de cortes, (dia 7.)

Del remitido por el congreso sobre militares retirados, se imprime, (dia 7.)

El de empréstito tambien remitido por el congreso, id. (dia 7.)

Senadores.—Jurán los señores D. Ramon Maria Lleopar por Barcelona, y D. Juan de la Dehesa por Tarragona, (dia 7.)

CONGRESO DE DIPUTADOS.
del 7 al 14 de Abril.

Ayuntamientos. Se anuncia la dis-

cusión del proyecto de ley orgánica de ellos, y se desecha la proposición del señor Armendariz, en la que pedía que se suspendiese hasta que se presentase el relativo á las atribuciones de los mismos, votando 55 en pro y 85 en contra, (día 10)

Diputados. Son admitidos y juran los señores don Ramon Pretel de Cozar, electo por Alb. e te, (día 9) y el señor D. Juan Alfonso Montoya, por Cuenca, (día 11.)

Renuncian los señores don Gonzalo José Osorio y D. José Castro Bolaños, electos por Lugo, y se manda llamar á los suplentes, (día 10)

Interpelaciones.—El señor Hidalgo anuncia la suya sobre la liquidación y cobranza de intereses de la mancomunidad de pastos de Montiel, (día 9.)

El señor Garrido recuerda la que tenia anunciada, por haberse sacado fuera de la provincia á uno de los batallones de la Milicia nacional de Huelva, (día 10:) la hace tomando ademas parte en ella los señores Caballero é Iznardi, en su apoyo; y en contra los Sres. ministros de la Guerra y Hacienda, dándose por terminado el asunto, (día 11.)

Del Sr. Garcia Carrasco (D. Juan) la anuncia, y la hace en la misma sesión al señor ministro de Gracia y Justicia, por la separación de algunos jueces y magistrados, y contesta el mismo señor ministro, (día 14.)

Peticiones contra el proyecto de ley municipal de los ayuntamientos de Palencia y Castillejo, (día 9), y de los de Vigo y Cádiz, (día 10); y pasan todas á la comisión.

Contra el diezmo de los ayuntamientos de Madrid, Villanueva de los Castillejos, Almonaster la Real y varios vecinos del mismo pueblo, y del ayuntamiento, y 44 labradores de Vara de Rey, (día 9), del ayuntamiento de Villatobas, (d. 70), de los propietarios y labradores de Orihuela, Dolores de Rojas y Castral (día 11, del ayuntamiento de Villa el Rio (día 14,) pasaron á la comisión.

Se lee la relación de las peticiones presentadas desde el día 7, y se aprobaron los dictámenes de la comisión, acerca de las comprendidas en los números desde el 220 al 240, (día 14.)

Se lee el dictamen de la comisión sobre la petición de la viuda del general Ceballos Escalera y se imprime (día 14.)

(Se Continuará.)

PROYECTO DE LEY DE AYUNTAMIENTOS.

TITULO VIII.

Disposiciones transitorias.

Art. 63. En la primera elección general que se haga con arreglo á esta ley, que será para que tengo efecto en el año de 1839, se renovarán en su totalidad todos los ayuntamientos: la suerte decidirá cual sea la mitad de regidores que haya de salir la primera en la segunda elección general.

Art. 64. Los gefes políticos deberán oír á las diputaciones provinciales antes de tomar resolución alguna en los negocios de que hablan los artículos 7º, 22, 41 y 58 de la presente ley. Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1838.—José A. de Larramendi presidente.—Luis Rodriguez Camaleño.—Alejandro Oliván.—Juan Pedro de Quijana.—Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Angel Polo y Monge.—Pablo Galy.—Juan de Morales.—Juan Martin Carramolino, secretario.

Persuadidos los que suscriben de que no era facil obtuviese los votos de los pueblos el proyecto presentado por el Gobierno para la organización de los ayuntamientos, por que no guarda con los habitos, afectos, é intereses de los habitantes aquella conformidad que constituye la condicion esencial de la existencia de las leyes, han adoptado con todos los demas individuos de la comisión encargada de su examen las muy notables alteraciones que contiene el nuevo proyecto presentado al Congreso.

Uno y muy acorde ha sido en esta parte el modo de pensar de los individuos de la comisión, pues á los que tienen algun conocimiento del estado de los pueblos no les era posible desconocer que una necesidad imperiosa exige entre nosotros que se establezca un escesoivo número de concejales; que se de la posible latitud al derecho electoral que no sean de mucha duracion los cargos municipales, demasiado onerosos por las dificultosísimas circunstancias de las provincias; que no puedan ser reelegidos los que los obtengan á fin de evitar un fatal monopolio que podria desnaturalizar esta institucion, protectora de los intereses locales; que se conserve la plaza de procurador por su origen é importantes servicios; que se deje á los ayuntamientos un se-

cretario pagado de los fondos comunes; que no se escatimen tanto las reuniones de estos cuerpos, constituyendolos en una especie de tutela, que podria parecer demasado onerosa, y acaso de imposible ejecución en el estado en que se encuentran los pueblos; y por último que se eliminen del proyecto, disposiciones que no debe comprender y otras que se refieren á existencias que nuestras leyes no han autorizada todavia, y que ni aun de hecho figuran en la escena administrativa; pero en cuanto al nombramiento de alcaldes y tenientes, que el Gobierno reserva para si en el artículo 37 de su proyecto, no ha sido posible igual conformidad, porque dando la mayoría de la comisión en art. 42 esta importante atribucion al Gobierno creen los que escriben contradicha de este modo la base acordada en la ley fundamental; y en cierta manera lastimados los hábitos ó intereses de los pueblos, que sobre todo en leyes de esta clase es indispensable tener muy en cuenta y así aunque con grande sentimiento se han separado del modo de pensar de sus dignos compañeros, y en consecuencia proponen al proyecto las siguientes enmiendas, á saber:

1ª La de que se suprima en su totalidad el art. 42, poniendo en el lugar que corresponde el siguiente: «Cuando las elecciones aparezcan arregladas á la ley y estén decididas las reclamaciones y escusas, los gefes políticos comunicarán su resolución al alcalde para que proceda á poner en posesion á los nuevos electores»

2ª Debiendo ser directo y popular el nombramiento de los alcaldes, tenientes y demas concejales, es consiguiente la alteracion del art. 28 del proyecto, el cual debera estenderse en los terminos siguientes: Esta papeleta contendrá tantos nombres cuantos sean los individuos de ayuntamiento que se han de nombrar y una mitad mas en clase de suplentes, espresando en todos por los cargos ó en el concepto en que van propuestos.

3ª Art. 33 será preciso añadir «con espresion del cargo para que ha sido elegido»

4ª Art. 45 es preciso añadir á su primera parte: «para cada uno de los cargos respectivos.»

5ª Art. 46 se debe suprimir la última parte, á saber, desde las palabras: y nunca se entenderá hasta el final. Palacio del congreso 27 de

Marzo de 1838. Luis Rodriguez Camaleño.—Angel Polo y Monge.

«Cuando en la comision de que tengo la honra de ser individuo, se ha examinado el art. 4º del proyecto de ley presentado por el Gobierno para la organizacion de ayuntamientos (ahora 6º en el que propone la comision), he manifestado las razones que me han parecido convenientes para persuadir era sino dispensable muy oportuno no prescindir del pensamiento enunciado por el mismo Gobierno en este articulo.

Tuve el sentimiento de que mis dignos compañeros no abundasen en estas ideas, acaso por no haber acertado á presentarlas con aquella claridad, que conduce á la conviccion. Conviniendo yo empero con las suyas, y reputando importante que este art. abrace el pensamiento que comprendia el 4º, pido al Congreso se sirva aprobarle concebido en los términos siguientes:

Art. 6º Queda el Gobierno autorizado para formar nuevos ayuntamientos, para segregar pueblos de unos, y para reunirlos ó otros. La reunion se verificará á instancias de todos los interesados; la segregacion á solicitud de los que la intenten con audiencia de los otros, entendiendose todos dentro de los límites señalados á cada provincia y á cada partido por la ley de division territorial de la peninsula. Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1830.—Pedro Maria Fernandez Villaverde.

Accediendo á los deseos de personas respetables damos cabida en nuestros periódicos al filosófico y excelente artículo que sobre las Casas de espositos ha insertado el periódico de Paris, *le Journal des Debats*.

Dos clases de hombres ilustrados y benéficos, ó mejor dicho, dos escuelas muy distintas en su origen y medios, aunque ambos tienden á un mismo fin, se hallan divididas en cuanto á los principios aplicables á los establecimientos de los niños espositos. La primera es preciso convenir que retrocede hacia aquellos tiempos en que la caridad era mas viva que ilustrada; tiempos en que los corazones se abrian, mas fácilmente que ahora, á los primeros acentos de un dolor real ó ficti-

cio; en fin, tiempos en que las instituciones hospitalarias tenian por principal objeto un orden religioso y por resultado un acto de beneficencia individual y de ningun modo eran una pesada carga para la sociedad. Esta caridad tan noble, tan desinteresada es la que da solo por el placer de dar; la que trata de calmar una pena, de recibir en fin una bendiccion. No vé mas que una desgracia donde otros hallarian una falta y quizá supondria un delito. ¡Dulce y pura virtud formada para honrar á los que la ejercitan; pero que la sociedad no podría practicar sino con gran reserva!

El otro sistema se dirige á establecer principios mucho mas rigidos. Los hombres que profesan estos principios, en los países estrangeros, no niegan á los infelices niños espositos los socorros que exige la caridad pública. Pero entre ellos se atienen solo a cumplir con los estrechos límites que les impone su deber. Dejan encomendada á las familias pobres al cargo de sus hijos, por mas onerosa que la hayan hecho las vicisitudes de la vida. La idea de recoger los frutos del desorden les es insoportable: no conocen ni espositos, ni hijos abandonados, solo tratan de aliviar la suerte de los huérfanos; pero en esta clase comprenden á aquellos cuyos padres permanecen incognitos á pesar de haberse empleado, para descubrir su paradero, las mas activas diligencias.

Afortunadamente existe un tercer partido que tanto se aleja de una profusion escesiva como de una economia demasiado restringida. Puede á la vez de ser circunspecto y benéfico é indagar sin escándalo para hacer distinciones entre el vicio y la debilidad. La caridad particular está obligada á hacer cuanto le sea posible en favor de estos desgraciados. ¿Quien podría oponerse á ello? ¿Quien osaria reprimir su ardiente entusiasmo? La caridad pública tiene ya otros deberes que cumplir. La publicacion, dada á luz estos últimos dias, de una obra de Mr. Remade, titulada *Hospicios de los niños espositos*, libro precioso, coronado por tres sociedades ilustres literarias y de beneficencia, este libro, en que se apoya el sistema de indagaciones y se alientan los sentimientos generosos de los hombres benéficos, nos va á dar luz suficiente sobre tan difícil cuestion social.

El hospital fundado en Londres por Thomas Coram, en favor de los

infelices espositos. contenia el año de 1752 unos mil niños. Por una decision del Parlamento se mandó que todos cuantos se presentaren fueran acogidos en el establecimiento. Ocho años despues se contaban en el mas de seis mil. Admirado el Parlamento de tal subida trató de poner límites á las obligaciones impuestas á los padres, madres y familias, apresurandose quizá en esta determinacion mas que debiera, en convertir en cuestion de hacienda la cuestion de humanidad. Sea lo que fuere, el principio que se estableció fué que toda madre, casada ó no, estuviese obligada á mantener su hijo. ¿Era pobre?—Se le socorria entonces como tal desentendiendose del hijo á quien nada se le creia deber. En Prusia no hay hospicio ninguno para los espositos, se les recibe en clase de huérfanos desvalidos ó bien las municipalidades de los pueblos se encargan de su manutencion sin dejar por eso de indagar cuidadosamente quienes son sus padres.—¿Se descubren estos? Entonces se les castiga imponiendoles la pena de detencion perpetua. El Estado solo se hace cargo del niño cuando se halla enteramente desvalido y abandonado, sin padres conocidos y privado de toda clase de socorros; entonces se recoge y se le considera, no como un niño esposito, sino como un huérfano desgraciado.

Mucho peor es en Suiza. El niño está á cargo de la municipalidad, donde habita la madre.—¿Que resulta de esto? Que en algunos cantones se conduce á la fuerza á las fronteras aquellas mugeres que estan á punto de parir, para no tener que llevar sobre si carga tan insoportable. En el Ducado de Baden se confia y adjudica la referida carga al que la acepta por el mas bajo precio. ¡Gracias á Dios que nada de esto sucede en nuestra Francia! El conocimiento que se tiene en ella de usos y costumbres tan singulares hace que se aumente en nosotros el amor de la patria, Sin embargo exige la justicia que digamos que en los países mencionados no se niegan las municipalidades á la obligacion de mantener los niños; que este principio está reconocido y que en fin, la benevolencia tan natural al hombre honrado, aunque sea pobre, tempera y modifica con frecuencia, el rigor de las medidas públicas.

Se continuará.

REMITIDO.

CARÁCTER POLÍTICO
DE LA GUERRA PENINSULAR.

La opinion es el principio constituyente en la sociedad, y el sentimiento íntimo que permanece en el hombre al través de las generaciones, es la reina del mundo como ha dicho un filósofo puesto que ella domina desde la creacion: es un hecho de irresistible realizacion que ha permanecido siempre, cuyas consecuencias ha sido preciso reconocer, y que es tan activa y tan firme que ha burlado y burlará cuantos esfuerzos se han hecho en su oposicion. Esta ley puesto que no podemos evitarla y que se presenta bajo tan variadas fases, precide constantemente los destinos de los pueblos, crea reyes y destrona reyes, forma y destruye sociedades. A esta influencia popular debió Carlos X su caída, en vano llamó la atención de la Francia toda con reformas y leyes, en vano la engrió con el triunfo de Argel tan premeditado, tan bien seguido y de gloriosa conclusion; no bastó tanto estudio para hallar al pueblo dócil á la ley que causó su ruina, la opinion pública alzó su voz sobre todo y vimos bajar un rey del trono que ocupaba para ocultarse de su pueblo: esta misma opinion pública eleva otro nuevo rey, y Luis Felipe cediendo á esta influencia irresistible se presenta rey popular.

Murió Fernando 7º y la opinion española se indica al momento: este rey que pudo haber hecho en 1823 la amalgama de los partidos, dejó las semillas de la opinion arrojadas por el suelo, y empezó á nacer un partido que existió sin principio fijo. Desgraciadamente nuestros primeros gabinetes dieron á la faccion naciente del norte un colorido que jamás debió tener, y en lugar de batir unos rebeldes se empezaron á batir como partidarios: la política Inglesa dió nuevo carácter con el plan de Elliot, y la opinion pública se fijó en sus extremos. El equilibrio social está dividido entre el monarca y el pueblo, á aquel se adhiere la grandeza y este lo forma el pueblo mismo; pero para mayor desgracia, la opinion á mas de ser poderosa é irresistible es exaltada: está íntimamente ligada con la civilizacion de los pueblos, así es que á medida que esta se adelanta y desarrolla aquella se desenvuelve en diferentes rumbos, se muda y se

perfecciona. Esta metamorfosis, consecuencia necesaria del progreso, ha dado á cada siglo su carácter particular, su pensamiento propio; pensamiento que aunque le vemos personificado en representantes, es el mismo siglo.

No digamos que Bonaparte creó un pensamiento, el fue el órgano del pensamiento mismo, así que, no pudo sostenerlo y el siglo mismo lo repelió.

Admitidos estos hechos innegables, el pensamiento del siglo XIX es el necesario á él mismo, y en todas las naciones está pronunciado segun el mayor ó menor contacto que tienen unas con otras: en el medio dia de Europa es activo, en el norte existe, y sus convulsiones llegaron hasta la China. Al asegurar esto no se crea que la opinion pública se debe considerar pronunciando su fallo en la subdivision del partido liberal, importa poco que haya hombres que vivan en un partido de ilusiones y otros en el de desconfianzas, pues que ambos obedecen el imperio de la opinion del siglo y caminan con él, y la lucha cruel que tanta sangre cuesta, no es mas que la convulsion nacida del choque de la opinion del siglo XVIII con la del XIX, uno pretende la inmovilidad absoluta, otro el movimiento y agitacion de la sociedad como señal de vida, y el primero quiere transportarse hallá á la edad media porque cree que toda innovacion es peligrosa y efecto de la sociedad corrompida, el segundo desea transportarse á una época de ilusiones que no ha existido; ambos se engañan ciertamente, y de tan dolorosa lucha solo podemos deducir una verdad. La opinion pública tiene un carácter particular segun el siglo en que se desarrolla, la de la Europa está ya marcada; pero por nuestra desgracia los hombres del primer medio siglo conquistaremos un terreno palmo á palmo y una inteligencia pensamiento á pensamiento, y cimentaremos para nuestros hijos la expresion del siglo instalado con nuestra sangre y bañado sus primeros y mas floridos años con las lágrimas de los hombres á quienes hemos dado el sér y por lo que moriremos.—L. G. DEL M.

COMUNICADO.

Sr. Redactor: no dudando que serán tomadas en consideracion las justas observaciones del aficionado

al teatro; y que en su virtud, se restituirán á su primitivo estado los bancos de lunetas, dejando la distancia de uno á otro, necesaria para evitar arriesgados encuentros de rodillas, es tambien de esperar, del buen deseo con que el autor de la compañía procura corresponder, á las nuestras de aprecio que recibe del público, disponga algunas otras pequeñas mejoras que sin exceder el límite que ponen los productos, satisfagan algunas exigencias mas precisas; tal es por ejemplo cuidar de que los palcos y lunetas se hallen limpios de polvo, los corredores y escaleras barridos y que se coloque un farol en la parte exterior del edificio, en las noches oscuras.

Es de V. S. S.—Otro aficionado.

Todo pueblo se puede conducir con un hilo, con tal que se ate al extremo de él un poco de esperanza de gloria para los guerreros, de fortuna para los cortesanos, de pan para el labrador, de proteccion para el comercio de consideracion para las letras y las artes, de respeto para la religion, y de libertad para los filósofos. Haced pues una pequeña provision de hojas de encina, de laurel, de oliva, juntamente con espigas, escudos y cordones, uniendo á esto el velo de la tolerancia, y habreis hallado el secreto de gobernar á los hombres, sin obstáculo ni esfuerzos.—*Segur.*

La república que por dinero levantara los magistrados, ellos la echarán por tierra tambien por dineros. Si andan en ferias las honras públicas, los que tuvieren mas riquezas, no mas merecimientos, las alcanzarán.—*Nieremberg.*

La curiosidad no está sujeta á los fueros, ni teme penas: mas se atreve contra lo que mas se prohíbe. Crece la estimacion de las obras satiricas con la prohibicion, y la gloria enciende los ingenios maldicientes.—*Idem.*

Si en la fortuna adversa se valen los príncipes del agrado para remediarla, ¿porqué no en la próspera para mantenerla? El rostro benigno del príncipe es un dulce señorío sobre los ánimos, y una dulce disimulacion del señorío.—*Idem.*

Editor responsable-P. M. RAMIREZ.

Imprenta de ELATLANTE.